

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES Á FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

Gaceta del 5 de Marzo de 1880.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Serenísimas Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Gaceta del 27 de Febrero de 1880.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

PROGRAMA

DE LAS PREGUNTAS PARA EL PRIMER EJERCICIO DE OPOSICIONES Á INGRESO EN EL CUERPO DE ASPIRANTES A REGISTROS DE LA PROPIEDAD.

(CONCLUSION.)

46. ¿La donacion es título traslativo de dominio? ¿En qué casos es revocable, y qué efectos produce una vez inscrita en el Registro?

47. Doctrina legal sobre el arrendamiento de obras y servicios. ¿Satisface la legislacion actual á las necesidades de la industria moderna?

48. De los contratos aleatorios. Doctrina sobre los seguros y los censos vitalicios. Exámen de sus ventajas é inconvenientes.

49. Teoría sobre los quasi contratos. Exposicion crítica sobre la doctrina de gestion de negocios (ne-

gotiorum gestio) y sobre la adición de herencia.

50. Teoría general sobre la aceptación: si es siempre necesaria, y efectos que produce.

LEGISLACION HIPOTECARIA.

51. Origen y vicisitudes del Registro de hipotecas en España hasta 1.º de Enero de 1863.

52. Los principios en que descansa la ley Hipotecaria ¿han sido debidamente desarrollados en la misma para acomodarlos al estado que la propiedad tiene en los diversos territorios de la Península?

53. Naturaleza de la inscripción de los actos relativos á la propiedad inmueble. Exámen de los antecedentes históricos de esta materia en la legislacion española comun y foral. Diferencia entre los Registros antiguos y los establecidos por la ley Hipotecaria.

54. Quienes son los terceros para los efectos de la ley Hipotecaria. Si los herederos y los acreedores pueden considerarse como terceros. Demostracion de los fundamentos de la opinion que se susiente.

55. Todos los bienes inmuebles y derechos reales, sea cualquiera su naturaleza jurídica, ¿están sujetos á las prescripciones de la ley Hipotecaria, y por consiguiente á la necesidad de ser inscritos en el Registro?

56. ¿La inscripción es realmente voluntaria con arreglo á nuestra legislacion? Exámen de las diferentes sanciones que la ley Hipotecaria impone á los que no inscriben su derecho.

57. De la inscripción de fincas de corta extencion y escaso valor. ¿Convendría eximir las del registro? En caso negativo ¿cómo podrían evitarse los inconvenientes que hoy ofrece su inscripción?

58. Doctrina de la ley Hipotecaria sobre los actos nulos, anulables y rescindibles inscritos. ¿La inscripción convalida en beneficio de tercero en algunos casos los títulos falsos ó nulos? Exámen de esta cuestion.

59. Modificaciones que ha introducido la ley Hipotecaria en los modos de adquirir y perder el dominio de los inmuebles.

60. Los efectos de la ley Hipotecaria ¿alcanzan á las servidumbres reales, tanto voluntarias como forzosas, aparentes y no aparentes?

61. Explicacion del art. 34 de las leyes Hipotecarias de 1861 y de 1869, y del vigente segun la ley de 17 de Julio de 1877.

62. Exposición y juicio crítico de la doctrina de la ley Hipotecaria sobre la prescripción.

63. De las anotaciones preventivas. Su definición. Personas que pueden pedir las. Cuando deberá el Registrador anotar de oficio. Clases de anotaciones. Circunstancias que han de contener estos asientos.

64. Exámen de la anotacion preventiva del crédito del acreedor reaccionario. Juicio crítico del art. 64 de la ley Hipotecaria.

65. ¿Es necesaria la inscripción del título de heredero para enajenar los bienes de la herencia? ¿Como ha de verificarse esta inscripción en la herencia testamentaria fideicomisaria, yacente ó intestada? Documentos necesarios para la inscripción de herencia ó legado.

66. De los albaceas. Sus derechos y obligaciones. ¿Se consideran como representantes del heredero ó del testador? Si procede la inscripción previa á su nombre de las fincas que enajenan en virtud de sus facultades.

67. Derechos y obligaciones de los legatarios, segun la doctrina de la ley Hipotecaria ¿En qué parte deroga lo dispuesto por nuestras leyes civiles? ¿Es justa esta derogacion?

68. Hecha en favor del heredero la inscripción de los bienes hereditarios en la forma prevenida en el artículo 42 de la ley, ¿podrá el legatario anotar su derecho? Explicacion de los artículos 45, 49 y 52 de la ley.

69. La ley Hipotecaria ¿ha modificado la doctrina de nuestras antiguas leyes sobre las acciones que competen á los herederos preferidos, injustamente desheredados, herederos por testamento posterior, los abintestatos y á los legatarios contra los terceros poseedores de las fincas

del causante que las hayan adquirido de quien no tenia derecho para ello inscribiendo su título? ¿Como quedan garantidos los derechos de aquellas personas?

70. Inscrita una venta relativa á inmuebles á favor del comprador, ¿podrá rescindirse por efecto de lesion ó de retracto legal? ¿Podrá anularse cuando por virtud de causa criminal se declare falso el título inscrito á favor del vendedor? ¿Qué efectos produce la declaracion de nulidad de un procedimiento ejecutivo respecto de la venta judicial inscrita?

71. Exposicion de la doctrina de nuestras leyes civiles sobre las enajenaciones fraudulentas. Modificaciones que en ella ha introducido la ley Hipotecaria.

72. Exámen de la naturaleza del arrendamiento una vez inscrito. De la tácita reconduccion. Del anticipo de alquileres. Juicio crítico sobre los efectos que la ley Hipotecaria atribuye al arrendamiento inscrito.

73. Naturaleza del derecho de retracto, segun la legislacion comun y foral. Jurisprudencia del Tribunal Supremo. Si es ó no inscribible la trasmision del derecho de retraer.

74. Modificaciones que la doctrina de la ley Hipotecaria sobre inscripción y sobre el contrato de hipoteca ha introducido en el juicio de concurso de acreedores.

75. La doctrina de la inscripción ¿ha derogado algunas disposiciones del juicio de quiebra en cuanto se refiere á los inmuebles ó derechos reales que el quebrado haya adquirido ó enajenado desde la retroaccion de la quiebra?

76. El derecho de hipoteca ¿puede existir con independencia de la obligacion principal que garantiza? Disposiciones de la ley Hipotecaria sobre la cesion de hipoteca y de créditos hipotecarios. Diferencias entre esta cesion y la subhipoteca.

77. Doctrina legal acerca de las constituciones de hipotecas en seguridad de obligaciones convencionales. Efectos de estas hipotecas segun las diversas condiciones.

78. Del desamparo ó abandono

de la finca hipotecada segun las leyes de Partida y la Hipotecaria.

79. Fundamento de la hipoteca legal á favor de la mujer casada. ¿Esta hipoteca es conforme con la naturaleza del matrimonio? ¿El sistema adoptado por la ley Hipotecaria española garantiza en la práctica los derechos de la mujer casada?

80. Estando subsistente la hipoteca tácita sobre los bienes del marido por los que aportó al matrimonio la mujer casada antes de la publicacion de la ley Hipotecaria, ¿se considerará extensiva dicha hipoteca á los bienes inmuebles que el marido haya adquirido con posterioridad al 1.º de Enero de 1865?

81. ¿Es conforme á la naturaleza de la sociedad conyugal, y dado el régimen de gananciales vigente en España, la hipoteca legal concedida á la mujer sobre los bienes del marido?

82. Exposicion y juicio crítico sobre las garantías que la ley Hipotecaria establece en favor de los hijos de familia para asegurar los bienes de su peculio. ¿Quedan suficientemente asegurados?

83. De la hipoteca por bienes reservables.

84. Efectos de las hipotecas legales, tácitas y generales existentes á la publicacion de la ley Hipotecaria.

85. De las cesiones de créditos hipotecarios. Juicio crítico sobre la trasmision de estos créditos cuando aseguran obligaciones endosables ó al portador.

86. Naturaleza de las instituciones de crédito territorial. Su origen, utilidad é importancia.

87. Exposicion razonada de la legislacion española hasta la publicacion de la ley Hipotecaria de 1861 sobre las hipotecas tácitas á favor de la mujer y de los menores.

88. Efectos que producen las inscripciones de posesion.

89. Faltas subsanables é insubsanables. Sus efectos con relacion al Registro.

90. Rectificacion de los errores del Registro. Explicacion de los diversos casos que pueden ocurrir. ¿Cómo se rectificará el error material cometido en una inscripcion cuando deba su origen á estar igualmente equivocado el titulo?

91. De los asientos extendidos en los libros de las suprimidas Contadurías Hipotecas. Su forma. Efectos que producen con arreglo á la legislacion antigua y moderna.

92. Origen, naturaleza y efectos de las anotaciones por falta de índices. ¿Pueden hacerse despues de publicada la ley Hipotecaria reformada?

93. Supuesto la necesidad de inscribir todos los actos traslativos ó declaratorios de los dominios, ¿podrán admitirse los documentos privados? Exámen de las prescripciones relativas á este punto que contiene el proyecto de la ley adicional formada por la Comisión de Códigos en 11 de Abril de 1864.

94. Exámen de las reformas introducidas en la ley Hipotecaria de

8 de Febrero de 1861 por la ley vigente. Juicio crítico de las mismas.

95. Exposicion metódica de las disposiciones contenidas en la ley Hipotecaria, reglamento general y Real decreto de 21 de Julio de 1871 para la inscripcion de los derechos reales adquiridos ántes de 1.º de Enero de 1863, y no inscritos en los antiguos ni en los nuevos libros.

96. De la responsabilidad criminal y administrativa de los Registra-

dores. ¿En qué casos tienen lugar? ¿Qué efectos produce? ¿Hasta cuándo dura?

97. Dada la responsabilidad que se exige al Registrador, ¿podrá sustituirse al sistema actual de retribucion el de señalarles un sueldo fijo ó una retribucion mixta? Ventajas é inconvenientes de estos sistemas, y fundamento de la opinion que se sustente.

98. Ventajas inconvenientes de

estar encomendada á los Registradores la liquidacion del impuesto sobre derechos reales y trasmision de bienes.

99. ¿Es susceptible de reforma en beneficio del público, sin perjuicio de la decorosa subsistencia del Registrador, el vigente Arancel de honorarios? Presentacion de un proyecto razonado de Arancel.

Madrid 19 de Febrero de 1880.— El Director general, Feliciano R. de Arellano.

NUM. 255.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

SANIDAD.—Estadística demográfica.

En cumplimiento de la circular de la Direccion general de Beneficencia y Sanidad, fecha 21 de Enero último, he dispuesto publicar en este periódico oficial el resumen de los nacimientos y defunciones ocurridos durante Febrero próximo pasado en esta capital, única poblacion de la provincia que cuenta mas de 20.000 habitantes, cuyo resumen es como sigue:

Número de los fallecidos en el intervalo indicado.	Edad de los fallecidos						CAUSAS DE MUERTE.																						
	Enfermedades infecciosas.						Otras enfermedades frecuentes.						Muerte violenta.																
	0 á 4 años.	5 á 10.	11 á 20.	21 á 30.	31 á 40.	41 á 100.	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Coqueuche.	Tifus abdominal.	Tifus.	Cólera.	Disenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Tisis.	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.	Apoplejia.	Reumatismo articular agudo.	Catarro intestinal (diarrea).	Cólera infantil.	Otras enfermedades.	Por accidentes.	Por suicidio.	Por homicidio.	
196	52	32	4	7	27	40	34	»	»	»	4	»	»	3	»	1	4	1	10	29	36	30	1	9	6	53	1	1	»

Número de los nacidos en el intervalo indicado.	EGÍTIMOS.			NATURALES.		
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.
228	95	102	195	12	21	35

Comparacion entre nacimientos y defunciones.

Total general de nacimientos. 228 } Diferencia en mas 32 ó en menos »
 de defunciones. 196

Valladolid 3 de Marzo de 1880.—El Gobernador, Joaquin M.º Ruiz.

NUM. 247.

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 17 de la ley de 10 de Enero de 1879 y 23 del reglamento para su ejecucion, se publica á continuacion la relacion nominal de los propietarios á quienes interesa la expropiacion de las fincas que con motivo de la prolongacion de la calle del Regalado hasta la plazuela de Orates, ha de llevarse á cabo con arreglo á lo establecido en dicha ley, para que dentro del término de diez y seis dias, que empezarán á contarse desde la publicacion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, puedan producir ante el Sr. Alcalde de esta capital, conforme á lo dispuesto en los artículos 24 y 36 del citado reglamento, las reclamaciones que vieren convenirles contra la ocupacion que se intenta, advirtiéndoles que no les serán admitidas

las que se presenten fuera del plazo que se señala.

Valladolid 6 de Marzo de 1880.— El Gobernador, Joaquin M.º Ruiz.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

Negociado 2.º—Edilidad.

PROYECTO DE PROLONGACION DE LA CALLE DE LA CONSTITUCION (CALLE DEL REGALADO.)

Relacion nominal de los interesados en las expropiaciones que el Excmo. Ayuntamiento de Valladolid intenta llevar á cabo, con sujecion á la ley de 10 Enero 1879.

Segundo periodo de la expropiacion forzosa.

Del proyecto aprobado por Real orden de 14 de Marzo de 1864 y del replanteo llevado á cabo por el que

suscribe, resulta que la prolongacion de la calle del Regalado hasta la de Orates ocupa gran parte de la casa número 38 de la calle de Orates, y gran parte de la núm. 40 de la misma; que las partes de dichas casas no ocupadas por la calle del Regalado, ni por sus dimensiones ni por su forma son á propósito para la edificacion; y el Excmo. Ayuntamiento en su consecuencia ha acordado llevar á efecto la expropiacion total de las dos casas siguientes:

Interesado 1.º

D. Gregorio Velao Molpeceres y D. Evaristo Velao Laforga, su hijo, dueños de la casa número 38 de la calle de Orates, compuesta de edificio y corral accesorio; linda al N. con calle de Orates, donde tiene su fachada y única entrada señalada con el núm. 38, al S. con calle del Regalado nuevamente formada por

demolicion de las casas adquiridas á este fin por el Excmo. Ayuntamiento, al E. con casa del interesado 2.º, número 40 de la calle de Orates, y al O con casa núm. 56 de la misma.

Consta el edificio de planta baja, entresuelo, principal, segundo, y boardillas, fábrica mixta en medio estado.

Se requiere la expropiacion total de esta finca.

Interesado 2.º

Herederos de D.ª María Castro Maroto, viuda de D. Gumersindo Rodriguez Hurtano, dueña de la casa número 40 de la calle de Orates, compuesta de edificio y corral; linda al N. con casa del interesado primero número 38 de la calle de Orates, al S. con casa números 44 y 46 de la calle de Orates y corrales accesorios, al E. con calle de Orates donde tiene su fachada y única entrada señalada con el núm. 40 y con solar de la demolida casa núm. 42 de la misma, con servidumbre de paso, y al O. con terreno del dominio municipal sobrante por la alineacion de la calle del Regalado.

Consta de planta baja, entresuelo, principal, segundo y tercero, fábrica mixta en moderno estado.

Se requiere la expropiacion total de esta finca.

Valladolid 25 de Febrero de 1880.—El Arquitecto municipal, J. R. Sierra.

SECCION DE FOMENTO.

NEGOCIADO MONTES.

Núm. 1009.

Celebrada sin resultado por falta de licitadores la segunda subasta de 1.000 arrobas de leñas gruesas y 1.085 cargas de ramage, procedentes de la corta olivacion hecha por administracion en el pinar «Pimpolada», de Simancas, he dispuesto anunciar una tercera que tendrá lugar ante el Alcalde de dicho pue-

blo el dia 15 del actual y hora de las doce de su mañana, bajo el nuevo tipo de 2.600 pesetas á que ha sido rebajado por el Distrito, y con sujecion á las demás condiciones del pliego que rigió la anterior.

Valladolid 5 de Marzo de 1880.—El Gobernador, Jooquin M.ª Ruiz.

TERCERA SECCION.

Núm. 235.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

NEGOCIADO DE ESTANCADAS.

Resultando servidos interinamente los estancos que á continuacion se expresan, y debiendo ser provistos en propiedad en personas que reúnan las condiciones que determinan el Decreto de la Regencia de 24 de Setiembre de 1874 y Real decreto de 3 de Julio de 1876.

Se hace saber: que dentro de los diez dias contados desde la fecha en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial*, se admitirán en esta Administracion las solicitudes de los que pretendan desempeñarlos, debiendo presentarlas acompañadas de las licencias absolutas ó copias autorizadas de las mismas, con la partida de defuncion que justifique ser viuda, huérfana ó hermana de militares muertos en campaña, y de una certificacion expedida por el Alcalde de la vecindad del interesado, en la que se acredite su buena conducta y la circunstancia especial de que cuenta con los recursos necesarios para el surtido constante de la expendeduría en Tabacos y efectos timbrados segun las necesidades de la localidad.

Relacion de los Estancos que han de proveerse en propiedad.

Pueblos de la vereda.

Castronuevo.
Cigales.
Puente Duero.

Subalterna de Olmedo.

Aguasal.
Almenara.

Subalterna de Tudela.

Camporedondo.
Santibañez.

Subalterna de Medina.

Brahojos.
Fuente el Sol.
Velascálvaro.

Subalterna de Peñafiel.

Castroverde.
Rábano.

Subalterna de Villalon.

Gordaliza.
Villanueva de la Condesa.
Villacreces.

Valladolid 6 de Marzo de 1880.—El Jefe económico, José de Castro.

CUARTA SECCION.

Núm. 229.

Don José María Noriega, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta capital.

Hago saber: que procedente de exhorto remitido á este Juzgado por el de primera instancia del distrito del Hospital de Madrid, se halla el edicto que copiado á la letra dice así

EDICTO.—En virtud de providencia del Señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, se hace público que Don Carlos Calvo Larrañaga, de cuarenta y un años de edad, soltero, natural de la ciudad de Valladolid, Inspector del Ferro-carril del Norte, de esta vecindad, que se nombraba Carlos Calvo Calaa, hijo de D. Juan y de Doña Ignacia, falleció abintestado en esta Corte el dia tres del corriente mes; y se llama por este primer edicto á los que se crean con derecho á heredarle, para que comparezcan en este Juzgado en el término de treinta dias, deduciendo el derecho que les asista, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid diez y seis de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve.

— Sólis Liebana — Celestino de Flores.

Y á fin de que tenga lugar la insercion de dicho edicto se expide el presente en Valladolid á veinte de Febrero de mil ochocientos ochenta.—José María Noriega.—Benito Fernandez.

Núm. 230.

Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Josefa García Verano, natural de Logroño, de edad de veintin años y estado soltera, que residió en esta ciudad en el año de mil ochocientos setenta y cuatro, para que dentro del término de diez dias comparezca en este Juzgado con objeto de recibir la declaracion en causa que contra ella y otras dos se sigue por hurto de alhajas; apercibida que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta —Ramon Octavio de Toledo.—Por mandado de S. S., Pedro M. Sanchez.

Núm. 232.

Don Celestino Garcia Hernandez, Comandante fiscal del primer batallon del regimiento Infanteria de Mindanao, núm. 56.

Habiéndose ausentado de la plaza de Santander, para adonde se le habia espedido pasaporte para fijar su residencia, hallándose disfrutando de licencia ilimitada en Valladolid el soldado de este batallon, Rafael Sanchez Merino, á quien estoy sumariando por no responder al llamamiento que se le ha hecho.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al espresado soldado, señalándole la guardia de prevencion del cuartel de la Cárcel de esta capital, donde deberá presentarse dentro del término de veinte dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y en caso de no presentarse en el plazo señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia.

Salamanca 25 de Febrero de 1880.—Celestino Garcia.

Núm. 214.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE VALLADOLID.

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA VIEJA.

MES DE FEBRERO DE 1880.

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas por esta Factoria regida por gestion directa, en la 3.ª decena del corriente mes.

Dias.	VECINDAD.	NOMBRE DE LOS VENEDORES.	ARTICULOS comprados.	SU CLASE.	UNIDAD de peso ó medida.	CANTIDAD comprada.	SU PRECIO.		TOTAL.	
							Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
21	Cabezón.	D. José Malfaz.	Paja.	Superior.	Quintal métrico.	500	5	40	2.700	
»	Valladolid.	Juan Domingo de Echevarría.	Cebada.	Id.	Raciones de 6'9375 litros.	7.272	1	0475	7 617	42
25	Madrid.	M. Albelda.	Id.	Id.	Id.	12.000	1	03125	12.575	

Valladolid 29 de Febrero de 1880.—El Administrador, José Villarias.—V.º B.º El Comisario de Guerra Inspector, Pablo Minguez.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

CONTADURIA.

AÑO DE 1879 A 1880.

NOTA de los gastos causados en las obras públicas que se ejecutan por Administración, durante la semana que terminó el 10 del actual.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA.	JORNALES.		VENEDORES O CONTRATISTAS.	CONCEPTO DEL GASTO.	UNIDADES.	PRECIO.		IMPORTE.		
	Pesetas.	Cts.				Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	
Reparacion y arreglo de las herramientas destinadas á los trabajos públicos.	76	50								
Arreglo del camino vecinal que vá á Mucientes.	221	22								
Id. id. del de Fuensaldaña.	252	47								
Id. en el paseo del Espolon.	240	97								
Obras ejecutadas en el Cementerio.	73	62								
Arreglo de la carretera del Polvorin.	255	22								
Id. id. del barrio de Mangas.	308	47								
Arreglo de las márgenes del Esgueva.	514	97								
Obras ejecutadas en el Matadero.	46	25								
Arreglo de la calle del Mirabel.	270	70								
Obras de carpintería ejecutadas para la construccion de un invernadero.	132	22	Antonio Medina.	Sierra de madera.	2735 piés.		3	81	99	
Reparacion y arreglo de empedrados de las calles de la Victoria, Mantería, y Prado.	584	96								
Conservacion y fomento de viveros y arbolado de los mismos.	60	25								
Arreglo de la Plazuela de Tenerías.	665	83								
Id. id. id. del Museo.	681	97								
Id. id. en el Prado de la Magdalena.	529	25								
Arreglo de los paseos y jardines del Campo grande.	3206	95	Mariano Franco. Federico Martinez. Dámaso Gimenez. Varios. Mariano Franco. Toribio Aparicio.	Huebras. Comidilla para los patos. Sacos de estopa. Arrastre de tierras. Id. Id.	5 Una fanega. 12 371 metros. 7 6	5 4 » » 4 1	» » » 37 » »	25 4 9 157 7 6	» » 75 27 » »	
Total jornales.	7901	82								
								271	01	

RESUMEN.

	Pesetas.	Cts.
Importan los jornales.	7901	82
Id. los materiales.	271	01
Total pesetas.	8172	83

Valladolid 16 de Enero de 1880.—V.º B.º El Alcalde, Ramon Pardo.—El Contador, Nicolás G. y Peña.

NUM. 238.

Ayuntamiento constitucional de Rueda.

Para proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento, base para la derrama de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1880 á 1881, se previene á todos los terratenientes en este término municipal, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las oportunas relaciones juradas de la alteracion que hayan sufrido en su riqueza, dentro del término de quince dias, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la

provincia, pasado el cual no se admitirá reclamacion alguna.

Rueda 5 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Gregorio Lecea.— Pedro Cendon, Secretario.

Con igual objeto y en el mismo término lo anuncian el Ayuntamiento de

Piñel de Abajo.

Con el propio objeto y término de ocho dias invita el Ayuntamiento de Quintanilla de Abajo.

Con igual objeto y término de veinte dias invitan los Ayuntamientos siguientes:

Fresno el Viejo.

Mojados.
Medina de Rioseco.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Estados de fincas urbanas, rústicas y pecuarias para formar por los Ayuntamientos los libros de amillaramientos, se hallan de venta en la imprenta de Santaren, asi como filiaciones de quintos segun el modelo dado en la Caja de reclutas de esta provincia.

RECUERDOS Y ESPERANZAS

POR
D. EMILIO CASTELAR.

Dos tomos en 8.º mayor.

Acaba de publicarse y véndese á 24 rs. en la librería de A. de San Martin, Puerta del Sol, núm. 6, Madrid, y en Valladolid en la imprenta de Santaren, á donde pueden dirigirse los pedidos, que serán servidos á correo vuelto, acompañando su importe en libranza ó sellos.

Las personas que para mayor seguridad deseen recibirlo certificado, se servirán remitir 4 rs. más, importe del mismo.

VALLADOLID.
IMPRESA, LIBRERÍA Y ALMACEN DE PAPEL DE FERNANDO SANTAREN.